



RESOLUCIÓN N° 0082-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 513-2023/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, por medio del cual se emitió la Resolución n.º 1105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la

¹ T.U.O. de la ley N° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, mediante Resolución n.º 1105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre del 2023, se resolvió disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - MTC**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por por la entonces directora de la Dirección de Derecho de Vía, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”); respecto de un terreno rural de 1 047,00 m², ubicado al margen izquierdo de la carretera Juanjuí Tocache, en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”;

6. Que, la inscripción de la Resolución citada en el considerando precedente, se solicitó ante la Zona Registral n.º III – Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por medio del Oficio n.º 08775-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2023, ingresado bajo el título n.º 03379375-2023, el cual fue objeto de observación por Registros Públicos con eschuela de observación del 27 de noviembre de 2023, elaborada en base al Informe Técnico n.º 012451-2023-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 22 de noviembre de 2023, a través del cual se advirtió que; “(...) según oficio, resolución, plano y memoria (documentación evaluada) describen que el polígono a inmatricular se encuentra ubicado en el distrito de Juanjuí, sin embargo, al ubicar el polígono en base a las coordenadas UTM WGS 84 indicadas en el plano, corroborado en la BGR y cartografía de GRSM (límites distritales), se ha verificado que la ubicación correcta del predio esta en el distrito de Campanilla (...);”

7. Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1.9 de “la Directiva”, indica que “En caso la SUNARP formule observaciones por encontrarse el área materia de solicitud parcialmente en ámbito inscrito u observaciones de otra naturaleza, la SDAPE las hace de conocimiento del solicitante, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación correspondiente, redimensionado el área solicitada en los casos que corresponda. En el caso que el solicitante cumpla con efectuar la subsanación, la SDAPE emite una resolución modificatoria, en los casos que corresponda, y/o reingresa el título a la SUNARP.”;

8. Que, de acuerdo a lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución, mediante Oficio n.º 09146-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en su buzón electrónico el 22 de noviembre de 2023

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

y notificado a su mesa de partes virtual el 6 de diciembre del 2023, esta Superintendencia trasladó la referida observación a “el administrado”, con la finalidad de que realice la subsanación correspondiente, luego de lo cual se reingresaría a la SUNARP la solicitud de inscripción;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 15846-2023-MTC/20.11 (S.I. 34671-2023) presentado el 15 de diciembre del 2023, “el administrado” realizó el levantamiento de la observación, adjuntando además el Informe N.º 091-2023-JLDV/CLS-Nº-043-2022-MTC/20.11. y requirió la modificación de la Resolución n.º 1105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2023, en atención a la observación detallada en el séptimo considerando de la presente resolución, presentando para ello el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico-Ubicación n.º P-1 y Memoria Descriptiva, respecto del cual “el administrado” señaló que, revisado el Geoportal SUNARP “el predio” de acuerdo a la BGR de la Oficina Registral de Juanjuí se encuentra en la jurisdicción del distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín;

10. Que, por otro lado, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

11. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”.

12. Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo detallado en los considerandos precedentes, es pertinente modificar la parte resolutive de la Resolución n.º 1105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2023, a fin de que se disponga la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del terreno rural de 1 047,00 m², ubicado al margen izquierdo de la carretera Juanjuí Tocache, en el distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, a fin de ser destinado al Proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”, conforme consta en el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico-Ubicación n.º P-1 y Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo José Luis Durand Vara;

13. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹³ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0095-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero de 2024.

¹³ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución n.º 1105-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2023, debiendo quedar en los términos siguientes:

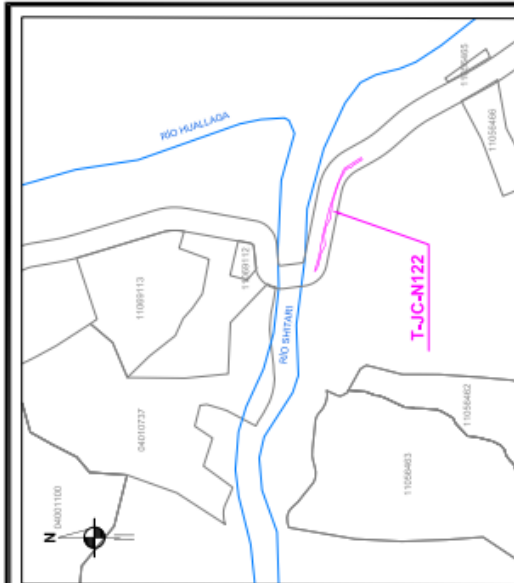
“PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, del terreno rural de 1 047,00 m², ubicado al margen izquierdo de la carretera Juanjuí Tocache, en el distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres y departamento de San Martín a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjuí – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa”.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III – Sede Moyobamba, Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese. -

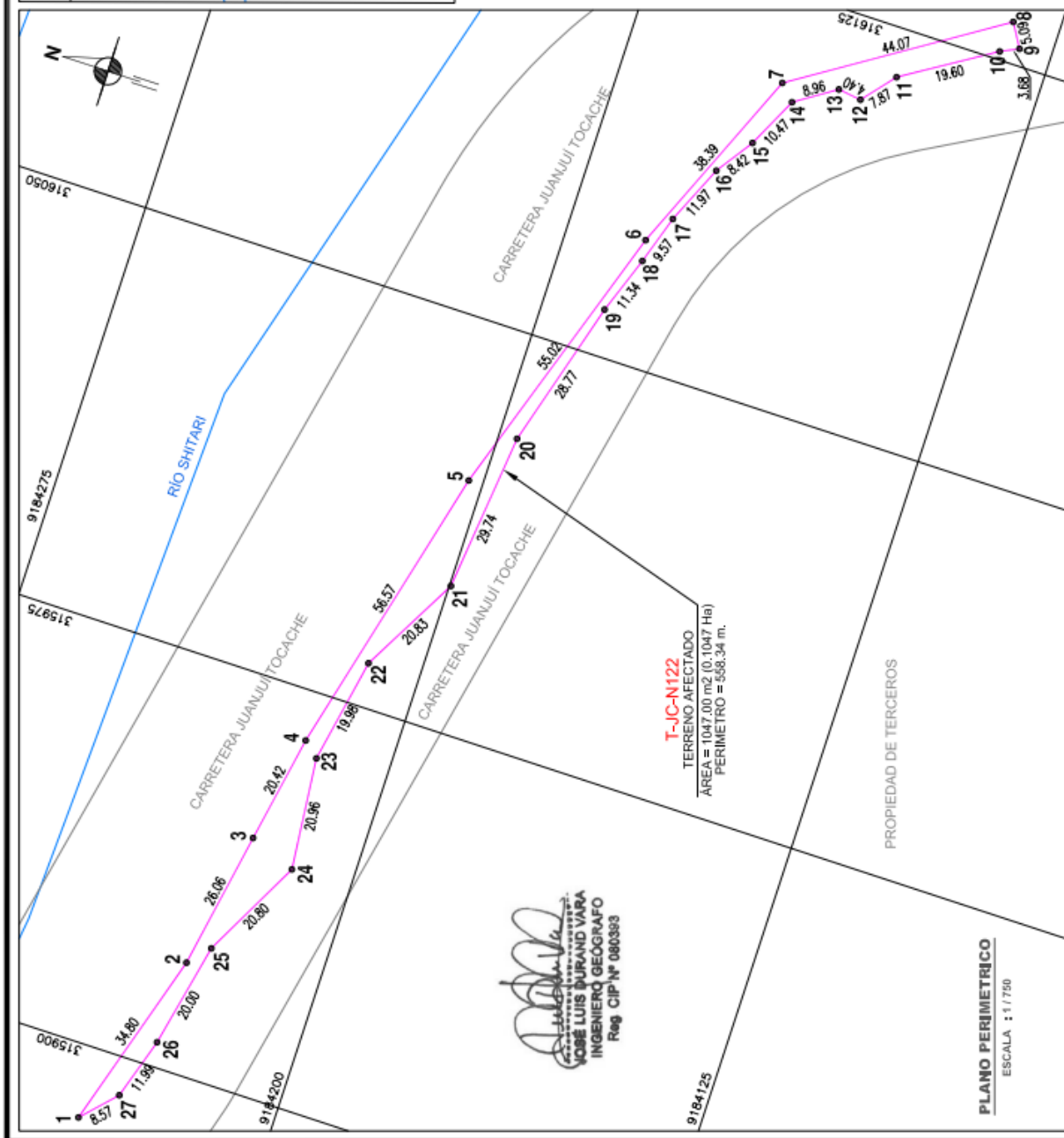
**Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1/10,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA A INMATRICULAR			WGS84		
ORDEN	COORDENADA X (E)	COORDENADA Y (N)	ORDEN	COORDENADA X (E)	COORDENADA Y (N)
1	3184125	9184125	1	3184125	9184125
2	3184125	9184125	2	3184125	9184125
3	3184125	9184125	3	3184125	9184125
4	3184125	9184125	4	3184125	9184125
5	3184125	9184125	5	3184125	9184125
6	3184125	9184125	6	3184125	9184125
7	3184125	9184125	7	3184125	9184125
8	3184125	9184125	8	3184125	9184125
9	3184125	9184125	9	3184125	9184125
10	3184125	9184125	10	3184125	9184125
11	3184125	9184125	11	3184125	9184125
12	3184125	9184125	12	3184125	9184125
13	3184125	9184125	13	3184125	9184125
14	3184125	9184125	14	3184125	9184125
15	3184125	9184125	15	3184125	9184125
16	3184125	9184125	16	3184125	9184125
17	3184125	9184125	17	3184125	9184125
18	3184125	9184125	18	3184125	9184125
19	3184125	9184125	19	3184125	9184125
20	3184125	9184125	20	3184125	9184125
21	3184125	9184125	21	3184125	9184125
22	3184125	9184125	22	3184125	9184125
23	3184125	9184125	23	3184125	9184125
24	3184125	9184125	24	3184125	9184125
25	3184125	9184125	25	3184125	9184125
26	3184125	9184125	26	3184125	9184125
27	3184125	9184125	27	3184125	9184125

CUADRO DE RESUMEN DE AREA
DESCRIPCION
AREA INMATRICULADA : T-JC-N122
AREA (M2)
1047.00



PLANO PERIMETRICO
ESCALA : 1/750

NOTA:
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registrada de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 038-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que regulan la Responsabilidad y Uso de la Cartografía Base para el Acreditamiento de la Base Catastral Regional".

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN	DEPARTAMENTO DEL PROCEDIMIENTO: T-JC-N122	N° DE PLANO: P-1	LAMINA: 1/1
PROYECTO: MARISCAL CÁCERES	RESPONSABLE: Ing. José Luis Durand Vara	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVINIAS NACIONAL	FECHA: MAR - 2023
DIRECCIÓN: CAMPANILLA	ÁREA: UTM - WGS84 - ZONA 18	PERÍMETRO: 588.34 m	ESCALA: 1/750
VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		VICIMINISTERIO DE TRANSPORTES	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		MINISTERIO DE TRANSPORTES	
PERÚ		PERÚ	



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes


Proviás Nacional

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR

T-JC-N122

A. DEL PREDIO MATRIZ

1. **DENOMINACION** : T-JC-N122
2. **INSCRIPCIÓN:**
Zona Registral de RRPP : -
3. **UBICACIÓN:**
Sector : Balsayacu
Distrito : Campanilla
Provincia : Mariscal Cáceres
Departamento : San Martín



JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393

B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
T-JC-N122
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Predio T-JC-N122, se encuentra ubicado en el distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.
7. **ZONIFICACION:**
Sin Zonificación.
8. **DETALLES TECNICOS:**
Datum : WGS84
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
9. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - **Área INMATRICULAR** : 1047.00 m² (0.1047 Ha).
 - **Perímetro** : 558.34 m.



10. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**

POR EL NORTE: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de seis tramos.


LADO	DIST. (m)
1-2	34.80
2-3	26.06
3-4	20.42
4-5	56.57
5-6	55.02
6-7	38.39
TOTAL	231.26

POR EL ESTE: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
7-8	44.07
TOTAL	44.07

POR EL SUR: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de diecinueve tramos.

LADO	DIST. (m)
8-9	5.09
9-10	3.68
10-11	19.60
11-12	7.87
12-13	4.40
13-14	8.96
14-15	10.47
15-16	8.42
16-17	11.97
17-18	9.57
18-19	11.34
19-20	28.77
20-21	29.74
21-22	20.83
22-23	19.98
23-24	20.96
24-25	20.80
25-26	20.00


JOSÉ LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393



T-JC-N122


LADO	DIST. (m)
26-27	11.99
TOTAL	274.44

POR EL OESTE: Colinda con la carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
27-1	8.57
TOTAL	8.57

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	34.80	26°33'44"	315886.8483	9184234.4346
2	2-3	26.06	186°47'9"	315920.1685	9184224.4059
3	3-4	20.42	179°47'55"	315945.8326	9184219.8969
4	4-5	56.57	176°14'1"	315965.9356	9184216.2921
5	5-6	55.02	175°44'6"	316020.8422	9184202.6712
6	6-7	38.39	175°19'53"	316073.1073	9184185.4901
7	7-8	44.07	145°50'57"	316108.4849	9184170.5709
8	8-9	5.09	88°6'15"	316132.4760	9184133.6042
9	9-10	3.68	84°32'9"	316128.1177	9184130.9764
10	10-11	19.60	186°34'29"	316126.5256	9184134.2959
11	11-12	7.87	197°57'41"	316116.0838	9184150.8785
12	12-13	4.40	122°11'30"	316110.0377	9184155.9232
13	13-14	8.96	221°8'0"	316110.6239	9184160.2885
14	14-15	10.47	210°34'40"	316105.6798	9184167.7626
15	15-16	8.42	171°26'35"	316096.2662	9184172.3413
16	16-17	11.97	190°40'33"	316089.3264	9184177.1099
17	17-18	9.57	186°3'48"	316078.3737	9184181.9450
18	18-19	11.34	178°4'24"	316069.2575	9184184.8641
19	19-20	28.77	183°43'30"	316058.5766	9184188.6847
20	20-21	29.74	189°55'21"	316030.9166	9184196.5937
21	21-22	20.83	157°21'11"	316001.3407	9184199.7204
22	22-23	19.98	198°5'29"	315983.0635	9184209.7192
23	23-24	20.96	196°20'47"	315963.4230	9184213.3913
24	24-25	20.80	146°47'51"	315942.5654	9184211.2888
25	25-26	20.00	195°35'45"	315924.1030	9184220.8777
26	26-27	11.99	174°31'54"	315904.5291	9184224.9849
27	27-1	8.57	154°0'21"	315893.0871	9184228.5528


JOSÉ LUIS DURAND VARA
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP N° 080393

CUADRO DE AREAS

Predio a INMATRICULAR: T-JC-N122	1,047.00 m2 0.1047 Ha
----------------------------------	--



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

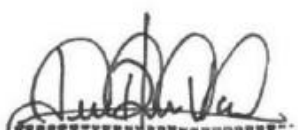
Provías Nacional

T-JC-N122

C. OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, Marzo del 2023.



JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 080393